

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 4 de noviembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00427; informando que la parte actora allegó memorial de subsanación. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE**

VILLAVICENCIO Radicación: 500013105002 2022 00427 00

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Luz Alejandra Hincapié Arévalo contra Elkin Duvan Quito Guevara y Yurley Herreño Rugeles.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído anterior, se ordenó a la parte demandante adecuar el escrito al de una demanda ordinaria laboral de primera instancia, la parte cumplió tal requerimiento y allegó el escrito correspondiente, no obstante, al realizar una revisión del mismo, se advierte que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a los demandados, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada; Si bien, en el escrito de demanda la parte manifiesta desconocer el correo electrónico de los demandados, deberá entonces aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de física de los demandados. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

La prueba de la existencia y representación legal de la demandada como anexo de la demanda (Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como anexo obligatorio deberá allegarse el certificado de matrícula mercantil que acredite que los demandados Yurley Herreño Rugeles y Elkin Duvan Quito Guevara son propietarios del establecimiento "BOUTIQUE MY CASTILLO Y E", **con una vigencia que no supere tres meses,** lo anterior con el fin de verificar: *i)* la persona que conforma la pasiva, *ii)* la existencia, dirección de notificación, junto con las notas de actualización si las hubiere.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: No se reconoce personería al profesional del derecho hasta tanto se allegue nuevo poder debidamente conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 168 de fecha 15 de diciembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a781e6a5ab0cb4d2b4807bbbd627621d2a59d097364a2e45c0da23e1259305**

Documento generado en 14/12/2022 03:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>